



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 153/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Exptes. N° 11748-MS-2018,

N° 12988-MS-2018 y N° 350-MS-2019

Ushuaia, 10 de septiembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL SUBROGANTE

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Vienen al Cuerpo de Abogados los expedientes del corresponde, pertenecientes al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulados: *"S/CANCELACIÓN DE FACTURA B N° 0003-00000090 DEL MEDICO VERA LUCAS FERNANDO"*, *"S/CANCELACIÓN DE FACTURAS B N° 0003-00000099 DEL DR. VERA LUCAS"* y *"S/CANC. DE FACTURAS C N° 00001-00000050 Y 00001-00000051 DE LA LIC. CORONEL ANALIA EDITH CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2018"*, a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis en forma conjunta por la conexidad de su objeto.

I- ANTECEDENTES

EXPEDIENTES N° 11748-MS-2018 Y N° 12988-MS-2018

Las actuaciones se iniciaron a fin de abonar los servicios que el señor Lucas Fernando VERA, habría prestado como médico especialista en neurocirugía en el Hospital Regional de Río Grande durante los meses de mayo y junio de 2018.

En tal sentido, se incorporó a cada expediente el comprobante tributario emitido por el profesional (fs. 27 del expte. N° 11748-MS-2018 y fs. 25 del expte. N° 12988-MS-2018), por los montos de pesos doscientos diecisiete mil (\$ 217.000) y pesos doscientos diez mil (\$ 210.000) respectivamente.

Del mismo modo, se adjuntó la constancia de prestación del servicio de cada período suscripta por el Jefe de Departamento de Cirugía del H.R.R.G., Dr. Dario M. COSTAS.

En torno a la necesidad de contar con el servicio que habría brindado el citado especialista, por Nota Interna N° 117/2018, Letra: H.R.R.G. (DAPS) del 24 de mayo de 2018 (fs. 33 del expte. N° 11748-MS-2018) dirigida a la Dirección Administrativa del Hospital se indicó lo siguiente:

“Por la presente me dirijo a Ud. para informar con respecto a la especialidad neurocirugía, especialidad crítica, de la cual el Hospital no cuenta con profesionales de planta y con la necesidad de garantizar la normal asistencia a pacientes con riesgo de vida, se requiere la especialidad Neurocirugía.

Por lo expuesto, es que se tramita la contratación del Dr. VERA Lucas y Dr. ESPECHE Mario para lo cual se mantuvo reunión, con dichos profesionales y con autoridades del Ministerio de Salud para definir actividades.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Se envió al M.S. Propuesta y estadística de los profesionales, quedando pendiente desde el Ministerio definir monto propuesto.

Teniendo en cuenta lo accionado y la imperiosa necesidad de contar con la prestación por parte de los neurocirujanos es que desde esta Dirección, se autoriza el pago por legítimo abono, hasta tanto se defina la contratación de dicha especialidad por el Ministerio de Salud o ingresen a planta permanente profesionales médicos con especialidad en neurocirugía (...)"

Consecuentemente, se emitieron los Dictámenes Legales D.A.J. Z.N. (M.S.) N° 138/2018 y N° 153/2018 (fs. 38 del expte. N° 11748-MS-2018 y fs. 34 del expte. N° 12988-MS-2018), que sin perjuicio de señalar la obligatoriedad de los procedimientos de contratación establecidos por la normativa vigente, recomendó el pago de los servicios prestados a partir de la teoría del enriquecimiento sin causa.

Por Disposición D.G. H.R.R.G. N° 705/2018 y Disposición D.A.P.S. H.R.R.G. N° 890/2018 se decidió aprobar la cancelación de las facturas emitidas por el Dr. Lucas Fernando VERA por los servicios prestados durante los meses de mayo y junio de 2018. Luego, se libraron las respectivas órdenes de pago.

El 28 de septiembre de 2018, mediante Actas de Constatación TCP N° 24/2018 y N° 25/2018, tomó intervención en el marco del control posterior el Auditor Fiscal Subrogante de este Tribunal, Leonardo Ariel GOMEZ y señaló diversos apartamientos formales a cuyos términos me remito por razones de brevedad, que en apretada síntesis refieren a la falta de cumplimiento de los

recaudos normativos mínimos exigidos por la normativa vigente para la contratación de personas físicas.

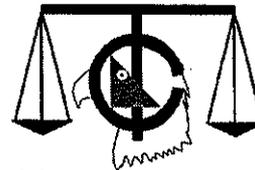
A su vez, realizó el siguiente requerimiento: *“(...) Teniendo en cuenta que no se incorporan constancias que permitan establecer el objeto de la contratación bajo análisis, no puede verificarse en esta instancia la efectiva contraprestación por parte del Dr. Lucas Fernando VERA. Deberán incorporarse las constancias que permitan acreditar la efectiva prestación de servicios por parte del mencionado profesional, tales como intervenciones realizadas en quirófano, control de pacientes internados o cualquier otra que permita verificar tal situación, acompañando en su caso un informe en el que se detallen las mismas, de manera que quede acreditado el cumplimiento del Punto 5.f) del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 12/13 (...)”*.

Una vez adjuntada la respuesta otorgada por la repartición pública a los apartamientos y requerimientos realizados, se emitió el Informe Contable N° 204/2019, Letra: TCP – Deleg. HRRG del 10 de mayo de 2019, que consideró lo siguiente:

“(...) Preliminarmente se aclara que las Actas mencionadas fueron emitidas con anterioridad a la emisión de los Informes Legales N° 147/18 y 154/18, las Disposiciones de Secretaría Contable N° 12/18 y 16/18 y la Resolución Plenaria N° 347/18, es por ello que se clasificaron como formales algunos incumplimientos que, en virtud de los instrumentos señalados, resultan sustanciales por su gravedad. En la instancia en la que nos encontramos, a fin de no tener que modificar la numeración de cada apartamiento, se analizan los descargos y la subsistencia o no, sin entrar a considerar la denominación que se les ha dado en el Acta.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por otro lado, se hace saber que solo se dio respuesta al requerimiento, el cual se transcribe junto a los descargos y el análisis de los mismos (...).

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN: Visto lo señalado en el descargo, y considerando que a fs. 26 del expediente N.º 11748-MS-2018 se incorpora un cronograma avalado por el Jefe del Departamento Cirugía, Dr. Darío COSTAS, y que a fs. 58 se incorpora copia autenticada del Libro de Registros de Quirófano, del que surge una intervención quirúrgica llevada adelante por el Dr. Lucas VERA el día 13-05-2018, que el Dr. COSTAS, además conforma las facturas y emite las constancias de prestación de servicios, considero que la suma de los elementos analizados -si bien no permiten tener una certeza absoluta- guardan una uniformidad tal que permite estar más a favor que en contra de considerar acreditada la prestación de servicios por parte del Dr. Lucas VERA, por lo tanto se considera **cumplimentado el requerimiento (...)**.

V – INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PUNTO 1.4.2 DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 122/2018:

Distinción de incumplimientos formales y sustanciales: Se reitera lo señalado en el apartado IV precedente, respecto a que las Actas mencionadas fueron emitidas con anterioridad a los Informes Legales N° 147/18 y 154/18, las Disposiciones de Secretaría Contable N° 12/18 y 16/18 y la Resolución Plenaria N° 347/2018, es por ello que algunos incumplimientos legales graves vinculados con el procedimiento de selección no se consideraron sustanciales sino formales.

Dicho esto, se informa que se consideran como apartamientos sustanciales los N° 1 a N° 5, por tratarse de una clara vulneración de los procedimientos de contratación, omitiéndose determinar claramente las pautas mínimas de la prestación requerida, la prioridad de la misma, los objetivos generales y específicos, la propuesta del cronograma, no se realizó una estimación del costo, no se registró la reserva de crédito, con lo cual no se podía asegurar la existencia de crédito para el pago, tampoco se efectuaron las publicaciones en el sitio web de la Oficina de Contrataciones ni se solicitó formalmente un presupuesto, no se dictó ningún acto administrativo de autorización ni de aprobación de la contratación y, finalmente, no se suscribió contrato alguno (...)”.

Seguidamente, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, por Informe Contable N° 280/2019, Letra: T.C.P. - S.C. del 21 de agosto de 2019 concluyó que:

“(...) Por todo lo expuesto, efectuado el análisis pertinente por parte de esta Secretaría Contable, se comparte lo expuesto en los Informes Contables detallados precedentemente.

En que respecta a los Incumplimientos Formales N.º 6, 7 y 8 de las Actas de Constatación N.º 24/18 y N.º 25/18 e Incumplimientos Formales N.º 1 y 2 del Acta de Constatación N.º 003/19, y ratificados por el Informe Contable respectivo, cabe continuar con el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 punto 1.1.1, en cuanto el auditor fiscal actuante procederá a llevar un Registro de Incumplimientos Formales a los efectos de detectar reiteración de incumplimientos dentro del año de haberse detectado el primero, informando las mismas a esta Secretaría Contable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En lo que respecta a los Apartamientos Sustanciales N.º 1 a 5 de las Actas de Constatación N.º 24/18 y N.º 25/18; y apartamientos Sustanciales N.º 1 y 2 del Acta de Constatación N.º 3/19 que han subsistido, se elevan las actuaciones ya que en mi opinión correspondería aplicar las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50 a los responsables citados en el cuerpo del informe, salvo criterio diferente de su parte”.

EXPEDIENTE N.º 350-MS-2019

El expediente se inició a fin de abonar los servicios de consultoría, capacitación y diseño de Gestión de Pacientes que la señora Analía Edith CORONEL habría prestado durante los meses de agosto y septiembre de 2018 en el Hospital Regional de Río Grande.

Así, se adjuntó constancia de prestación de la actividad durante el periodo referido, suscripta por el Lic. Juan Paulo ZARZA, integrante de la Dirección Asociada Procesos de Soporte del HRRG (fs. 2).

En torno a la necesidad de contar con el servicio que habría brindado la citada proveedora, por Nota Interna N.º 266/2018, Letra: H.R.R.G. (DAPS) del 11 de diciembre de 2018 (fs. 7) dirigida a la Dirección Administrativa del Hospital se indicó lo siguiente:

*“Por la presente me dirijo a Ud. a efectos de solicitar, tenga a bien,
gestionar el pago por legítimo abono de honorarios en concepto de capacitación,*

asesoramiento y rediseño de procesos de atención a favor de la Lic. Analía Edith Coronel.

Dichas acciones surgieron por la necesidad de los servicios que tienen a cargo la atención del Paciente de manera Directa, y los cambios en el modelo de gestión que se están implementando en el Hospital Regional Río Grande motivados además en el rediseño edilicio que se está llevando adelante.

Motiva el pedido, la necesidad de la institución de contar con personal debidamente capacitado en el trato con el paciente, que incorpore herramientas a su labor diaria que le permita contar con los recursos necesarios para brindar calidad en atención al ciudadano que precisa de nuestros servicios (...)".

Luego, se incorporaron los comprobantes tributarios emitidos por la profesional (fs. 38 y 40), por el monto total de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) y se suscribió el Dictamen D.A.J. Z.N. (M.S.) N° 28/2019 en los mismos términos que los Dictámenes Legales D.A.J. Z.N. (M.S.) N° 138/2018 y N° 153/2018 arriba mencionados.

Por Disposición D.M.A.P.A. H.R.R.G. N° 132/2019 se decidió aprobar el gasto en concepto de tareas realizadas por la señora Analía Edith CORONEL en los meses de agosto y septiembre de 2018 en el ámbito del Hospital Regional Río Grande y se ordenó el pago de pesos cientos veinte mil (\$ 120.000). Luego, se libró la respectiva orden de pago.

El 25 de marzo de 2019, mediante Acta de Constatación TCP N° 3/2019 (refolio 63/64), tomó intervención en el marco del control posterior el Auditor Fiscal Subrogante de este Tribunal, Leonardo Ariel GOMEZ y señaló diversos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

apartamientos sustanciales a cuyos términos me remito por razones de brevedad, que en apretada síntesis refieren a la falta de cumplimiento de los recaudos normativos mínimos exigidos por la normativa vigente para la contratación de personas físicas.

Con la respuesta otorgada por la repartición pública a los apartamientos detectados, se emitió el Informe Contable N° 211/2019, Letra: TCP – Deleg. HRRG del 15 de mayo de 2019, que consideró que subsistirían los incumplimientos informados.

Seguidamente, se incorporó copia del Informe Contable N° 280/2019, Letra: T.C.P. - S.C. que fuera citado en el apartado precedente.

II- ANÁLISIS

Preliminarmente, es menester destacar que el Auditor Fiscal interviniente ha detectado apartamientos normativos que deben ser considerados sustanciales, de conformidad con la Doctrina sentada en el Informe Legal N° 154/2018, cuyos términos fueran compartidos por la Resolución Plenaria N° 347/2018.

En efecto, en aquella oportunidad se dijo que: “ (...) *las presentes actuaciones deben enmarcarse en el control posterior, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, del 7 de mayo de 2018, que aprobó el procedimiento respectivo.*”

Dicho acto, en el Anexo I, puntos 1.1.1 y 1.1.2 distingue entre incumplimientos formales y sustanciales de la siguiente forma:

'1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1'.

De esta manera, una exégesis literal de la norma, permitiría entender que aquellos vicios graves que lleven a la nulidad del procedimiento, en los términos de las Leyes provinciales N° 141 y N° 1015, que constituyen por sí mismos un perjuicio fiscal o incumplimientos y faltas graves que traigan aparejado un daño al erario, debieran enmarcarse como incumplimientos sustanciales.

En esa línea interpretativa, encuadrarían como incumplimientos formales aquellos apartamientos normativos que no afectasen la validez del procedimiento (en este caso de contratación) o que hubieran podido ser subsanados (es decir, amén de no haber sido rectificadas las actuaciones, que hubiesen sido pasibles de remediarse).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

De allí que, si bien la determinación del tipo de incumplimiento detectado en las actuaciones corresponde al Auditor Fiscal (v. punto 1.1, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018), se estima que en las actuaciones bajo análisis la ausencia de actuación administrativa absoluta, que incluye desde la ausencia de procedimiento de contratación hasta la falta de contrato o notificación de compra, determinarían una falta grave.

Ello, desde que se han omitido los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la normativa (exigido como elemento esencial del acto administrativo por la Ley provincial N° 141, artículo 99, inciso d), se ha eludido totalmente el régimen de contratación administrativa (previsto en la Ley provincial N° 1015 y, en particular, la Resolución de Subsecretaría de Contrataciones N° 7/2017, amén de lo estipulado en la Resolución de Contaduría General N° 12/2013 y la manda del artículo 9° de la Constitución Provincial), así como la forma en el contrato administrativo (artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141 y como requisito de existencia del contrato administrativo -ver CANDA, Fabián O., 'La importancia del elementos forma en el contrato administrativo (consecuencias de su omisión en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación)', en la obra colectiva Cuestiones de Contratos Administrativos, en Homenaje a Julio Rodolfo Comadira, Jornadas organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, Ed. RAP, Buenos Aires, 2007-).

Sobre este último aspecto, ampliamente analizado en reiteradas oportunidades por este Órgano de Contralor, se remite a los conceptos vertidos en los Acuerdos Plenarios N° 2370 y N° 2306 (en el que se hizo referencia al Acuerdo

Plenario N° 1747 y cuyo criterio fue ratificado en el Acuerdo Plenario N° 2376 -y con fecha reciente, la Resolución Plenaria N° 191/2015-), sobre la utilización de la figura de Reconocimiento de Gastos -como impropia para la tramitación de erogaciones del Estado-, las características de la contratación directa y la inexistencia de contrato que vincule a las partes.

A mayor abundamiento, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, en autos 'Warning S.A. C/Instituto Nac. De Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)', en voto del juez Alejandro USLENGHI, compartido por los jueces María JEANNERET DE PEREZ CORTES y Guillermo GALLI, sentenció el 5 de noviembre de 2002 lo siguiente:

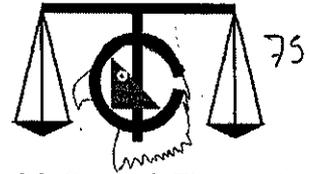
'(...) En primer lugar cabe recordar que el dictado de todo acto administrativo debe ser precedido por un procedimiento desarrollado a tal fin.

Esta íntima relación entre acto administrativo y procedimiento administrativo, resulta de primordial importancia en los contratos administrativos tanto en la etapa de selección del cocontratante, como durante su ejecución. La formación de la voluntad estatal previa al contrato, implica una sucesión de actos coligados destinados, como cualquier procedimiento administrativo, a emitir un acto administrativo.

Esta faz previa a la formación del contrato no puede efectuarse por un procedimiento elegido arbitrariamente por la Administración, sino que un haz de normas de diferentes rangos (entre las que se incluyen las constitucionales) confluyen para decidir que el procedimiento que debe seguirse como regla general, debe asegurar la amplia concurrencia de postulantes, salvo determinadas excepciones (...).'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Todo lo hasta aquí expuesto llevaría a concluir que los incumplimientos indicados por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N° 542/2018, en el Capítulo IV, apartados 'APARTAMIENTO SUSTANCIAL N° 1', 'APARTAMIENTO SUSTANCIAL N° 2', 'APARTAMIENTO SUSTANCIAL N° 3', 'APARTAMIENTO SUSTANCIAL N° 4' y 'APARTAMIENTO SUSTANCIAL N° 5', debieran ser considerados como sustanciales en los términos de la Resolución Plenaria N° 122/2018, además del 'APARTAMIENTO SUSTANCIAL N° 6', por cuanto el proceder administrativo en su conjunto acarrearía nulidades que merecerían su reproche.

De esta manera, atento a que el Cuerpo Plenario de Miembros estaría habilitado para ejercer las funciones estipuladas en los incisos g) y h) del artículo 4º, de la Ley provincial N° 50, en caso de coincidirse con lo vertido, debieran previamente remitirse las actuaciones al Auditor Fiscal respectivo, para que cumplimente con lo dispuesto en el punto 1.4.2, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 122/2018 (...)"

En ese marco, comparto el análisis realizado por el Auditor Fiscal Subrogante, Leonardo Ariel GOMEZ, mediante los Informes Contables N° 204/2019, Letra: TCP – Deleg. HRRG y N° 211/2019, Letra: TCP – Deleg. HRRG en cuanto a los apartamientos detectados.

a En tal andarivel, el Auditor indicó la normativa incumplida, señaló el acto u omisión que produjo la transgresión, individualizó los agentes responsables e hizo mención a la imposibilidad de determinar el presunto perjuicio fiscal en esa

instancia, de conformidad con lo estipulado por el punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

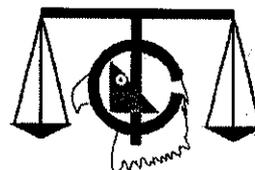
Por ello, teniendo en cuenta que mediante el Informe Contable N° 280/2019, Letra: T.C.P. - S.C. emitido por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, se analizaron las actuaciones y se indicaron las medidas que se estimaron pertinentes, entiendo que los expedientes debieran ser elevados al Plenario de Miembros a fin de evaluar la imposición de las sanciones previstas por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Al respecto, es dable señalar que el Informe Contable N° 280/2019 daría cumplimiento a los recaudos exigidos por el punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018, aun cuando no se lo haya denominado "*Disposición de Secretaría Contable*", por lo que cabría considerar finalizada la intervención de dicha área en las presentes actuaciones. Ello, teniendo presente el mero carácter de acto ordenatorio interno, que caracteriza a dicho instrumento y que una interpretación en sentido contrario implicaría incurrir en un excesivo rigor formal.

Por último, en atención a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en el precedente "*BLAZQUEZ*" y lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1744, estimo prudente advertir que el ejercicio de las atribuciones conferidas a este Organismo por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, prescribiría una vez transcurrido el año a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del acto que produce la transgresión normativa o desde la primera intervención de este Tribunal en las actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

76

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

El suscripto no ha podido encontrar en el Boletín Oficial de la Provincia constancia de la publicación de los actos de aprobación del gasto emitidos en estos actuados. A su vez, conforme surge de la documentación adjunta como Anexo I del presente Informe, aquel Organismo tampoco tendría registros de las mentadas publicaciones.

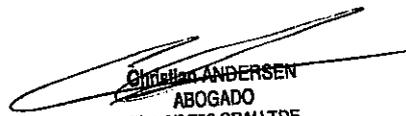
En consecuencia, considerando que los expedientes N° 11748-MS-2018 y N° 12988-MS-2018 ingresaron por primera vez a este Tribunal el 14 de septiembre de 2018, el plazo de prescripción para la aplicación de sanciones por las transgresiones detectadas en dichas actuaciones, fenecería transcurrido el año desde dicha fecha.

III- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, considero que cabría elevar las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de continuar con el trámite previsto por el punto 3 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018. Ello, por encontrarse cumplimentados los extremos legales requeridos para que este Tribunal de Cuentas ejerza sus competencias propias como contralor externo.

En virtud de las consideraciones vertidas, elevo a usted estos actuados para la prosecución del trámite.

sp


Christian ANDERSEN
ABOGADO
Mat. N° 759 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Zimbra:

Re: Buenos Dias

De : Alejandro Medina <amedina@tierradelfuego.gov.ar> mar, 10 de sep de 2019 11:04
Asunto : Re: Buenos Dias
Para : Gonzalez Pedro <pgonzalez@tcptdf.gob.ar>

HOLA PEDRO. TE COMENTO DE LAS DOS AREAS QUE SOLICITAS NO TENEMOS REGISTROS DE PUBLICACIONES PUBLICADAS NI PENDIENTES

SOLO SE REGISTRAN PUBLICACIONES DE:

- * RESOLUCIONES SECRETARIA DE GESTION HOSPITALARIA
- * RESOL. SEC. GESTION HOSPITALARIA ZONA NORTE R.G.
- * DISPOSICIONES JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA

----- Mensaje original -----

De: "Gonzalez Pedro" <pgonzalez@tcptdf.gob.ar>

Para: "T. del Fuego- Bol. oficial- Sr. A. Medina" <amedina@tierradelfuego.gov.ar>, "boletinoficialtdf" <boletinoficialtdf@gmail.com>

Enviados: Martes, 10 de Septiembre 2019 10:44:42

Asunto: Buenos Dias

Consulta, me podrían informar si les madan a publicar desde el H.R.R.G., las Disposiciones de la Dirección General H.R.R.G. (N° 705/2018) y Disposiciones de la Dirección Asociada Procesos de Soporte del H.R.R.G. (N° 890/2018).

Espero vuestra respuesta.

Atte.

Pedro Nimsi GONZALEZ

SECRETARIA DEL CUERPO PLENARIO DE MIEMBROS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Dirección: 12 de Octubre N° 131 - C.P. 9410

Telef.: 02901-421705 o 041

De : Gonzalez Pedro <pgonzalez@icptdf.gob.ar>

Asunto : Buenos Dias

Para : amedina <amedina@tierradelafuego.gov.ar>, boletinoficialtdf <boletinoficialtdf@gmail.com>

mar, 10 de sep de 2019 10:44

Consulta, me podrían informar si les madan a publicar desde el **H.R.R.G.**, las Disposiciones de la Dirección General **H.R.R.G. (N° 705/2018)** y Disposiciones de la Dirección Asociada **Procesos de Soporte del H.R.R.G. (N° 890/2018)**.

Espero vuestra respuesta.

Atte.

Pedro Nimsi GONZALEZ

SECRETARIA DEL CUERPO PLENARIO DE MIEMBROS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dirección: 12 de Octubre N° 131 - C.P. 9410

Telef.: 02901-421705 o 041



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

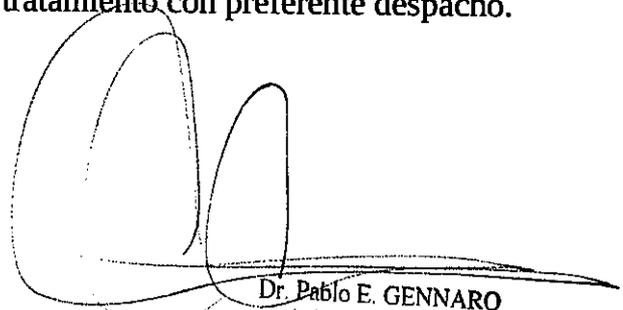
Exptes. N° 11748/2018, N° 350/2019 y
N° 12988/2018, Letras M.S.

Ushuaia, 10 de septiembre de 2019.

**SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA
C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI**

Comparto los términos del Informe Legal N° 153/2019, Letra T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Christian ANDERSEN y obrante a fojas 69/76 de las presentes, que da cumplimiento a la intervención solicitada por Usted a fojas 68, por lo que elevo el mismo para su análisis y posterior tratamiento por parte del Cuerpo Plenario de Miembros conforme es sugerido por el letrado dictaminante.

Es preciso poner de resalto, que atento a la proximidad del plazo de prescripción resultaría prudente su tratamiento con preferente despacho.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

